



de la de Guardias Nacionales, referenciada que aque-  
lla Cámara no aceptaba algunas de las modificaciones  
hechas en esta, porque no concordaban con los artículos  
en varios artículos del proyecto. Considerada el parti-  
cular, el infrascripto expresó que por una gran razi-  
onabilidad habían resultado de donde todas las re-  
formas que esta H. Cámara hizo el proyecto, con-  
sistiendo en haber originado la inasistencia de la Ca-  
jilladora. Por esta aclaración, fueron des-  
tidadas todas las modificaciones en los que insistió esta  
Cámara, excepto en la adición del art. 7.º en la  
cual, el Sr. Lleras expresó que: en consecuencia del  
servicio de las Guardias Nacionales a los factores,  
Charoleros, arroyeros, y vagueros, sería conve-  
niente una indemnización para todos los que  
trabajan en una fuente, pues los patronos devían que  
todos sus cobros sean vagueros, Charoleros  
factores; que previniendo la ley la preferencia con  
que debía considerarse los cobros de Charoleros, y Char-  
oleros cobrando tanto el precio del papel como  
deben cobrarse las puestas que el cobrador de esas  
categorías, era incurrir en, bajo todos aquellos apor-  
ta la modificación del punto. — Los Sr. Alvarado  
punto y Meador opinaron por la aceptación expre-  
sada que este punto se debiera porque de la apro-  
tación tan necesitada de obras; que las personas  
de cuyo servicio se trataba no podían por la falta  
de salda de su empleo abandonar el cuidado de las cosas  
que corren a su cargo para asistir a la Guardia  
Nacional, por lo que se incurriría en perjuicio  
perjudicial, y que era un posible perjuicio al pre-  
jubilado, por lo que era necesario la creación de una pe-  
queña cuota. — Esta modificación fue acep-  
tada, habiendo solicitado los Sr. Sr. Cuatrecasas,  
Lleras, Lleras, y el infrascripto, que se les que-  
raban todos por la inasistencia. — Se  
ordenó la 6.ª discusión del Código de Comercio,  
y fueron aprobados los arts. 1098 y siguientes hasta  
el 1102, se dio lectura al siguiente informe de  
la Comisión 2.ª de Legislación. —  
Cámara de Diputados. — Votada Comisión

2.º de Seguridad: vista la necesidad de algunas  
 modificaciones que pretenden se realicen en la ley  
 por donde se crea el comercio y que se ha acordado para  
 considerarla en la discusión del proyecto de Código de  
 Comercio español: que en el punto de vista de  
 punto en la discusión del artículo 1.º del referido  
 proyecto; sobre el modo de poner de la H. Cámara  
 en, reservándose para los señores en su opinión  
 de lo principal.

Quito, noviembre 22 de 1815  
 Espinosa — Poma — Calapuyán

Como la discusión de un punto así, en un  
 se constituyen en la voluntad, y se ha  
 opinado la Cámara por la afirmativa, en di-  
 fectura a la voluntad manifestada, y que de  
 chada por una mayoría. — En la sesión  
 de H. Cámara (H. C.) se propuso al efecto por el  
 H. C. Poma que: al artículo de artículo de que  
 que se inserta en el cual se refiere que se ha  
 finas de prueba que unata el Código de Co-  
 mercio, como para los ejecutivos, se reducen a  
 la igualdad, todos los asuntos mercantiles.

Como en consecuencia, el H. C. Espinosa la com-  
 pletó manifestando que los juicios by mand inju-  
 dos por los términos de mandato de los juicios  
 juicios para rendir las pruebas que son ne-  
 cesarias, al punto que se designa para los ju-  
 cios mercantiles, como en algunos como lo ha  
 demostrado la práctica. Y dada la reunión  
 Guinegada. Continúa la discusión del

proyecto y fueron aprobados los demás artícu-  
 los hasta el final, con excepción del 1.º  
 cuya discusión fue suspendida a propuesta del  
 infrascripto. — El H. C. Espinosa dijo:  
 que la creación de un capital de 10,000 pesos  
 comerciables para poder comerciar a los juicios de  
 total manera a pesar de los de Poma en un  
 posibilidad de comercio a esta, para el que  
 que esta ciudad, experimentó el año 60, según el capi-  
 tal injuro de muchos comerciantes, y que en su

... y que para la mejor inteligencia de lo  
que se trata en el presente decreto; para lo cual se ha  
de hacer un mandamiento de la Real Audiencia de  
Buenos Aires para la Real Audiencia de Lima, el Sr. Oidor  
de ella que para la mejor inteligencia de lo que se trata  
en el presente decreto se ha de hacer un mandamiento de la  
Real Audiencia de Lima para la Real Audiencia de Buenos Aires.

El Presidente  
Domingo Martínez

El Diputado Sr.  
José Cerezo

... y que para la mejor inteligencia de lo  
que se trata en el presente decreto; para lo cual se ha  
de hacer un mandamiento de la Real Audiencia de  
Buenos Aires para la Real Audiencia de Lima, el Sr. Oidor  
de ella que para la mejor inteligencia de lo que se trata  
en el presente decreto se ha de hacer un mandamiento de la  
Real Audiencia de Lima para la Real Audiencia de Buenos Aires.  
... y que para la mejor inteligencia de lo  
que se trata en el presente decreto; para lo cual se ha  
de hacer un mandamiento de la Real Audiencia de  
Buenos Aires para la Real Audiencia de Lima, el Sr. Oidor  
de ella que para la mejor inteligencia de lo que se trata  
en el presente decreto se ha de hacer un mandamiento de la  
Real Audiencia de Lima para la Real Audiencia de Buenos Aires.  
... y que para la mejor inteligencia de lo  
que se trata en el presente decreto; para lo cual se ha  
de hacer un mandamiento de la Real Audiencia de  
Buenos Aires para la Real Audiencia de Lima, el Sr. Oidor  
de ella que para la mejor inteligencia de lo que se trata  
en el presente decreto se ha de hacer un mandamiento de la  
Real Audiencia de Lima para la Real Audiencia de Buenos Aires.